

APENDICE III

435.- 1957. Parcelas. 1957.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 249



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

1 envases 5759

Eladio Atienza Gomez, vecino de esta Villa ante V.S. comparece y con el debido respeto expone.

Que no conviniendole seguir disfrutando la Parcela de la Corraliza de Atalaya, que linda por Norte. Solana, Sur. Manuel Forcada. Este, Juan Aznar y Oeste con Lleco, que figura a su nombre en el Registro Municipal de esta Villa, con esta fecha renuncia a los derechos que sobre la misma tenia.

Lo que tiene el honor de poner en su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Fitero 28 de Diciembre de 1.957

P.O



Sr. Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de

F I T E R O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA.

DEPOSITARIA-RECAUDACION.

B A N D O.

Se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 61 del vigente Estatuto de Recaudación, que desde el día 1º de octubre y hasta el 10 de noviembre del año actual, se procederá en las oficinas recaudatorias de este Ayuntamiento (edificio Fielato) al cobro del CANON DE LABOR Y SIEMBRA DE LOS MONTES: Valcaldera, La Luesa, El Cierzo, Carrera Dehesa Cintruénigo y Valorias.

Se advierte a todos contribuyentes que, si dejan transcurrir el día 10 de noviembre de 1.957 sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado; pero si satisfacen sus recibos desde el 20 al 30 del citado noviembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer con el recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria y fecha, haciendo constar que se ha presentado a pagar, cuando por cualquier motivo no estuviere en la Recaudación los recibos solicitados.

TARAZONA, 28 de septiembre de 1.957.

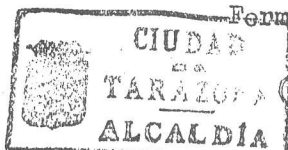
EL DEPOSITARIO,

Balbino Serrano Brimal.

Vº. Bº.

EL ALCALDE, .

Fernán India Sanz.



Sitero



d 064182

M. J. -fr.

José Giménez Berdonces, vecino de esta villa, ante V. I. comparece y con el debido respeto expone:

Que ha llegado a conocimiento del exponente que el vecino de esta villa Tomás Bermejo Gorrecilla, a venen-
ciado al disfrute de un terreno comu-
nal que gozaba sito en el término de
Valdeorromeral, de cabida seis robadas,
que linda por el norte Camino, Este
Lleco, Sur Santiago Berdonces y Oeste
Lleco.

Que siendo deseo del expo-
nente disfrutar del mencionado terreno.
a V. I. Suplico se digne concedírselo para
su aprovechamiento, sometiéndose al pago
del canon que en justicia corresponda.
Francía que no duda alcanzar de
V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.
Fitero 4 de Diciembre de 1957

José Giménez

M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Fitero

Se negado

M. J. - Sr.



Donos Bermejo Forrecilla,
vecino de esta villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone;

Que disfruta actualmente de
seis robos de terreno comunal, sito
en el término de Valderromeras, que
linda por el Camino, E. Lleco, S. San-
tiago Berdonces y C. Lleco.

Que no consiguiéndole seguir
disfrutando del citado terreno a V. S.
duplica se digne darlo de baja en
el registro municipal a partir de la
presente fecha.

fracia que no duda alcanzar
de V. S. cuya vida guarde Dios muchos
años.

Fitero 11 de Diciembre de 1957

Donos Bermejo Forrecilla

M. J. Ayuntamiento de la villa de
Fitero



M. J. Sr.

Benito Rupérez Bayo, vecino de esta Villa. ante V.-f. comparece y con el debido respeto expone:

Que posee una tierra en concepto de arrendo, sito en el término de Cascarrales, de doce almudes de extensión superficial que linda por Norte Raimundo Martínez, Sur Cirilo Rupérez, Este y Oeste Acequia, cuya tierra suplica se le dé de baja en el registro municipal a partir de la presente fecha.

Tras lo que no duda alcanzar de V.-f. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero a 4 de Diciembre de 1957

Benito Rupérez

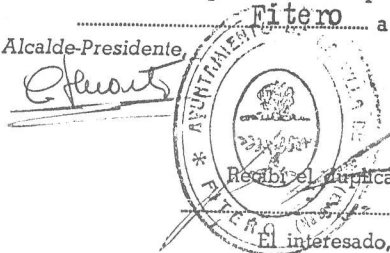
M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Fitero

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito, promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *Fitero* a 30 de Enero de 1957
El Secretario del Ayuntamiento, *[Firma]*



Recibí el duplicado:

El interesado, *[Firma]* a 1 de Febrero de 1957

Sr. D Ricardo Acereda. *Ricardo Acereda*

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 701 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido extrada el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA

DE

PITERO

En la sesión que este ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarriendan a otros, algunos de ellos foranos.-~~
~~Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acereña, Fulgencio Gonzalez, Manuel Irujo, Cesereo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin Ruperez.-~~
~~En su virtud se acuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberán cesar automáticamente en el disfrute de la parcela dejandola en el estado que actualmente se encuentra. - - -~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *E. Huarte* Fitero a 30 de Enero de 1957.
El Secretario del Ayuntamiento, *[Firma]*



Recibi el duplicado:

[Firma] a 1 de febrero de 1957

El interesado,

Carmon Romano

Sr. D Pedro Romano.

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA

DE

PITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia firmada por varios vecinos que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarrendan a otros, al gunos de ellos foranos.~~

~~Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acorda, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igca, Cesarao Barrope, Juan Ruperez, Valentin Ruperez.~~

~~In su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela dejandola en el estado que actualmente se encuentra.~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *Olivero* Fitero a 30 de Enero de 1957. El Secretario del Ayuntamiento, *[Firma]*

Recibí en duplicado:

[Firma] a 1 de Febrero de 1957. El interesado, *Dorado Douper*

Sr. D. Valentin Ruperez.

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 701 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA
DE

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarriendan a otros, algunos de ellos foranos. Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acareda, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igea, Cesareo Berroze, Valentin Ruperez. --~~
~~En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela dejadola en el estado que actualmente se encuentra. -- -- -- --~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Eitero a 30 de Enero de 1957
Oficial El Secretario del Ayuntamiento, [Firma]



Recibí el duplicado:

a 4 de Febrero de 1957

El Interesado, [Firma]

Sr. D Manuel Igea.

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiere firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA
DE
FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día veintiocho
de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que
existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya
que las ceden o subarriendan a otros, al guiso de ellos foranos.
Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdon-
ces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban
Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acareda, Fulgencio
Gonzalez, Manuel Igea, Cosareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin
Ruperez. - - - - -

En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece
el artículo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipi-
pal, deberán cesar automáticamente en el disfrute de la parcela
dejandola en el estado que actualmente se encuentra.

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

G. Llorente



El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

El interesado,

Serius Pamplona Berrojo

Sr. D. Jesús Romano

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA

DE

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seiete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarriendan a otros, al gunos de ellos foranos. Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igea, Cesareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin Ruperez. - - - - -

En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela dejandola en el estado que actualmente se encuentra. - - - - -

Secretario Municipal

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo, copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *Aluett* a 30 de Enero de 1957.
El Secretario del Ayuntamiento, *[Firma]*



Recibi el duplicado: a 7 de Febrero de 1957.
EP interesado, *[Firma]*

Sr. D Jose Fernandez

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada ex el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA
DE
FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día veintiocho
de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que e-
xisten arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que
las ceden o subarriendan a otros, al gunos de ellos foranos.- -
Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdon-
ces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban
Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio
Gonzalez, Manuel Igea, Cesareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin
Ruperez.- - - - -

En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece
el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipi-
pal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela
dejandola en el estado que actualmente se encuentra.- - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Eitero a 30 de Enero de 1957.

[Firma]

El Secretario del Ayuntamiento

[Firma]



Recibi el duplicado:

a 5 de Febrero de 1957

El interesado,

[Firma: Juan Ruperez]

Sr. D Juan Ruperez.

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del que hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada ex el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA

de

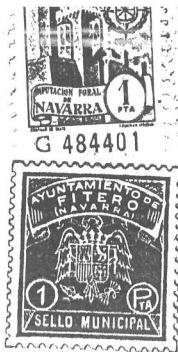
F I T E R O

En la sesión que este ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

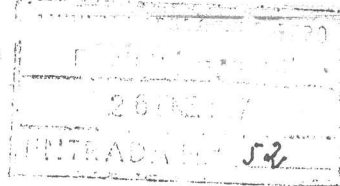
~~Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarriendan a otros, algunos de ellos foranos.~~

~~Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igea, Cesareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin Ruperez.~~

~~En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece el artículo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberán cesar automáticamente en el disfrute de la parcela dejandola en el estado que actualmente se encuentra.~~



M. J. Sr.



José Fernández Larrea, vecino de esta Villa, ante V. Sr. comparece y con el debido respeto expone:

Que apreciando que algunos de los lotes de Pinos del término de Cascajos = atalaya y Valdecalera = se hallan a falta de podar, el exposante se compromete a sufragar los gastos de poda de uno de los lotes mencionados, a cuenta de aprovechar la leña que resulte de dicha poda; labor que ha de practicar una persona competente y autorizada por V. Sr.

Por lo expuesto y previos los informes pertinentes, a V. Sr. Suplica se digne autorizarle para efectuar dicha poda por el aprovechamiento de la leña resultante.

gracia que no duda alcanzar de V. Sr. Cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 22 de Enero de 1957

José Fernández Larrea

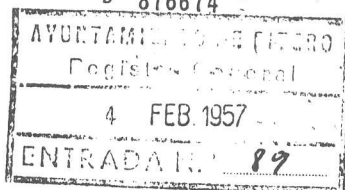
M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Fitero.

Am. J. S.



b 876674



El que suscribe Mariano Fernandez
seguro casado natural y vecino de
esta villa de fitero con el debido
respeto expone

Que en el termino de la Atalaya
existe lieco y en estado de abandono
como unas 8 roberas de cabida
superficial que linda con lieco S.
barang E. lieco y D. lieco y que
bien se an a desear poner en cultivo
el mencionado terreno es por lo que
suplica a V. Sr. digno autorisarme
para disfrutar de dicho terreno
y obtenerome el pago del canon
que en justicia proceda.

Gracias que espero alcanzar del recto
criterio de V. Sr. que me guarde
Dios muchos años

Fitero a 24 de Enero de 1957

Mariano Fernandez

Señor alcalde presidente del ayuntamiento de la villa de fitero

Las parcelas que se cita
El esponente se encuentran
En estado de abandono

El cabo de Guardas
Provincia Yungas

Un. 7. v.

El que suscribe Marcelino Berrospi Canillo
Casado natural y vecino de esta villa
de Títero con el debido respeto expone



Que en el termino de Badoleros -
real existe lieco y en estado de abandono com-
3 robado que linda al M. Vieco S. lieco E. Felix Mayano
y O. lieco y otra porcion de terreno lieco
en la misma jurisdiccion de 8 robadas
que linda al M. E. lieco E. Eladio Diaz
y O. lieco y que siendo mis elicos poner en
cultivo el mencionado terreno y por lo que
suplica a V.º se digna autorizarme para
disfrutar de dicho terreno; y obteniendome
alcanan que en justicia proceda

Gracia que espero alcanzar del rescto criterio
de V.º R.º P.º R.º Viola guarde Dios muchos años

Títero a 27 de Enero de 1957.

Marcelino Berrospi

Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Villa de Títero

Las fincas que sonaban
El exponente se encuentran
En estado de abandono
La de odio robadas
Se encuentra rebajada por
Fidelia Carillo

El cabo de Guardas
Rorancio Zongueros

Recibi el duplicado del presente escrito

Fitero 18 de Enero de 1.957

Núm. _____

Don Carlos Fitero



Por recibido el presente escrito ruegole que una vez enterado del mismo, informe a la mayor brevedad a este Ayuntamiento por escrito, sobre quienes son los vecinos de Fitero que han cedido sus aprovechamiento a vecinos de otra jurisdicción.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Fitero 18 de Enero de 1.957

El Alcalde,

C. Fitero

Sr. Cabo de Guardas de esta Villa.

III. J. J.

Los abajo firmantes: todos mayores de edad y vecinos de esta Villa con todo respeto, comparecemos ante V. I. por medio de la presente Suplicando.

Que nos encontramos en una situación completamente deficiente en cuanto a terrenos cultivos en el conuero de nuestra jurisdicción, ya que en la jurisdicción de Endelá no nos dejan cultivar, y en la nuestra por un lado la Exma Diputación, está acaparando grandes extensiones para la plantación de pinos, y por otra parte hay un buen porcentaje de vecinos de Cervera y sus barrios (que a nombre de otros vecinos de esta) también abarcan una buena porción de robadas.

Por todo lo expuesto y en instancia de posible emigración, (de esto seguirán) Solicitamos

Se les obligue a todos esos supuestos arrendatarios (de nombre) que en realidad no lo son a que trabajen y exploten directamente dichas tierras o remiendan a ellas y así dar paso a otros vecinos para solicitarlas y explotarlas directamente.

Esperando ser atendidos en esta justa petición que hacemos este grupo de trabajadores titiranos, ante la reconocida justicia de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Vitero 29 de Noviembre de 1956

Manuel Torcuato - - -

M. J. L. Alcalde - Presidente de la Villa de

Vitero

alcalde

Se duplicado del presente escrito
Fitero 29 de Enero



abo de

Victoriano Giron
~~Antonio Giron~~
Gen. Giron

Jose Verde

Mariano Giron

Dionisio Calleja

Marciano Berrojo

Emilio Reyes

Raimundo Fdez

Fernando Martinez
~~Jose Giron~~

Senis Jimenez

Isidro Kerec's

Losi Galaz

ciudad de Tierras Comunes de
ella y Balderomera que las
trabajan los francos

Jose Berdouces

Jens Berdouces

Jens Fernandez

José Fernandez

Esteban Jimenez

Jens Pomono

Pedro Pomono

Ricardo Acereda

Ingenio Gonzalez

Manuel J. J. J.

Cesareo Berzpe

Juan Buzquez

J. Buzquez

Normio Vazquez

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día tres de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Manuel Fernández Bermejo, solicitando se le adjudique una parcela de terreno en Valderromeral que figura a nombre de Angel Fernández. Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda adjudicarla a reserva de mejor derecho y con la obligación de cultivarla directamente.-----

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

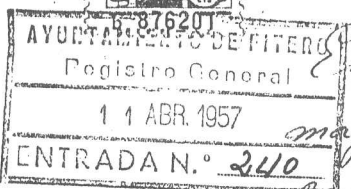
El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

El interesado,

Sr. D Manuel Fernández Bermejo



M. S. F.

El que suscribe Jesus Lopez Jimenez:
mayor de edad, casado y vecino de esta Villa
con todo respeto ante V. P. Solicita

Una de esas parcelas de canon, de
esas tierras que han quitado a los foranos
y que según noticias van a parcelar dichas
tierras.

Es gracia que no duda alcanzar
de la reconocida justicia de V. P. cuya
Vida guarde Dios muchos años.

Fitero 10 de Abril de 1957.

Jesus Lopez Jimenez

S. Alcalde-Presidente del M. S. Ayuntamiento de
Fitero



III. Y. E.
Manuel Fernandez Bermejo, natural y veci-
no de esta Villa, de estado casado, ante U.S.
comparece y con el debido respeto expone:

Que habiendo causado baja del una posesión
porción de terreno, en el termino de Valde-
romeral que linda al Norte, Tomás Culto
Sua, Leco, Este, Leco, y Oeste Felix Gomáez
que figura a nombre de Angel Fernandez
Pueyo.

Por lo que ruega, si habien lo tiene, adju-
dicar, al suscribiente, para dedicarlo a la siem-
bra de cereales, quedando sujeto al pago del
cano que por tal concepto corresponda.

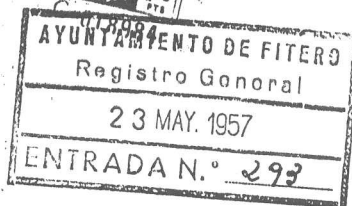
gracia que espera alcanzar del recto, proce-
der de U.S. cuya vida guarde Dios muchos
años.

Fitero 23. de Mayo de 1957.

Manuel Fernandez

III. Y. Ayuntamiento de la Villa de Fitero

M. S. N.



Angel Fernandez Puyo, natural y vecino de esta villa de estado casado, ante A.S. comparece y con el debido respeto expone:

Que teniendo en posesion, una porcion de terreno, en el termino de Valderromeral que linda al Norte, Tomas Calbo, Sur Elvico Este Elvico, y Oeste Felix Gomález, en pago de censo, correspondiente.

Por lo que ruega caute baje, a nombre del suscribiente, por no poder seguir cultirando dicho terreno.

gracia que espere a la curia del recto proceder de A.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 23 de Mayo de 1957.

P. O.

Mauel Gomález

M. S. Ayuntamiento de la Villa de Fitero

ALCALDIA

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día tras de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se da lectura a una instancia de Angel Fernández Pueyo indicando y solicitando que se le dé de baja de una porción de terreno que cultiva en Valderromeral. En su virtud se acuerda el acceder a dicha petición.

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento, F I T E R O a 4 de Junio de 1957

Recibi el duplicado:

a 11 de Junio de 1957

El interesado,

Comodoro Romano

Sr. D Angel Fernández Pueyo

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Manuel Fernández, solicitando se le adjudique una parcela en el término de Rosquillas y que hasta la fecha ha correspondido a Severiano Pina. -----
Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda adjudicarla a reserva de mejor derecho y con la obligación de cultivarla directamente.-----

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

Fitero a 29 de Abril de 1957.

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

a 30 de abril de 1957.

El interesado,

Manuel Fernández

Sr. D

Manuel Fernández Jansón

ALCALDIA

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Severiano Pina, solicitando se le dé de baja de una parcela. En su virtud se acuerda el concederle la baja. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928; antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero a 29 de Abril de 1957

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibí el duplicado:

a 30 de Abril de 1957

El interesado,

Severiano Pina

Sr. D Severiano Pina



Registro General

23 MAY. 1957

ENTRADA N.º

322783

tr.

Mamuel Bequí Fernandez,
mayor de edad, Casado y vecino de es-
ta villa, ante V. S. comparece y con el debi-
do respeto expone:

Que careciendo de tierra de
regadío donde poder cultivar hortalizas y
verduras para el consumo en su hogar, y ha-
biéndose vacante la parcela del término
de Combiero que disfrutaba el vecino de
esta villa Manuel Jimes Fayos, por ha-
llarse dicho señor recluido, a V. S. suplica se
digne adjudicarle la referida parcela so-
metiéndose al pago del canon establecido.

fracción que espera alcanzar de V. S.
cuya vida guarde Dios muchos años.

Piteo 18 de Mayo de 1957

Mamuel Bequí

Muy Jte Ayuntamiento de la villa de
Piteo

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Eladio Yanguas, solicitando se le conceda en el término de Tripalejera, una parcela de 8 robadas de extensión. - - - - -

Previo informe del Cabo de Guardas, se acuerda adjudicarla a reserva de mejor derecho y con la obligación de cultivarla directamente. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero a 29 de Abril de 1957.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

El interesado,

Sr. D

Eladio Yanguas.

M. J. A.

Jm



Blasio Ganguas Alfaro Viudo y Natural
de esta Villa de estado casado oficio Labrador
con todo el respeto que V. E. se merece tiene abien
de exponer

algunos solicitados unos cuarenta robadas
de terrenos abandonados, en el termino Val de Ronul
paraje denominado, Tripa. Lijira; la contestación
de V. E. arido como se pedia, pero resulta que
segun referencias de Don Jⁿ Hermas, Macario
Duarte y Manuel Duarte, estos lloran en las dichas
terras venta y dos robadas in cotestiva; Otra de
lo robadas, lleva según me manifiesta Leonor
Rufura, heredera de Fructoso Rufura;
de manera que tan solo se le queden al que
inscribe - unas ochos o diez, lo que luego inmediatamente
se lo notifiquen a el L^r Recaudador para asi
hacerle en fraga de lo que me pertenece;
Gracia que estos de V. E. de un digno proceder cuya violen-
cia Dios quida muchos años.

Dado a 18 Marzo 1957.

M. J. A. de esta Villa, Blasio Ganguas

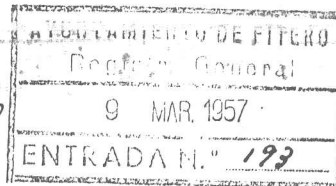
Las fincas que fude
El esponente y la
Deu elibaja se encuentran
En la hoja de Cédulas
a nombre de Manuel Duarte
Y Placencia Duarte y la otra
a nombre de Leonor Ruyarez
Le presentamos a don Pedro Bolando

El cabo de Guardas
Placencia Ruyarez

20

$$\begin{array}{r} 600 \\ 12 \\ \hline 7200 \\ 1000 \\ \hline 8200 \end{array}$$

$$43.000$$



Severiano Pina Gonzalez: mayor de edad
casado natural y vecino de esta Villa con
todo respeto Solicita.

Causar baja por no poder cultivarlas de
las dos parcelas en el terreno de Rosqui-
llas.

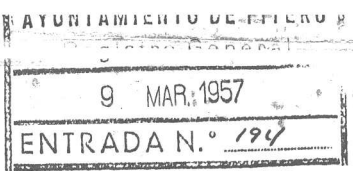
Es gracia que pido de la reconocida
justicia de V. S. cuya vida guarde Dios
muchos años.

Fitero 4 de Marzo de 1957

Severiano Pina

S. Alcalde-Presidente del M. S. Ayuntamiento de

Las garcetas que
Pide el esponente que
Se le den debajo el
Encuentran Lembradas
Por su hijo Politico
Manuel Fernandez
El carbo de Guard
Alexandros y otros



Manuel Fernandez Gonsaler: mayor
de edad casado natural y vecino de esta
villa con todo respeto Soberano.

Se le adjudiquen para cultivarlas
personas pago del canon que correspondan
a las parcelas en el termino de Rosqui-
llas y que hasta la fecha han correspon-
dido a Severiano Pina, pero que este ha
renunciado a ellas.

Es gracia que espere alcanzar de
la reconocida justicia de V. P. cuya
vida guarde Dios muchos años.

Fecho 5 de Marzo de 1957

Manuel Fernandez

S. Alcalde-Presidente del M. S. Ayuntamiento de

Fecho

Tras firmadas que
Solicita el Exponente
Se encuentran Lembradas
Por el mismo Solicitante
Y figuran a nombre de
Su Padre político

El cabo de Guardas
Ramon J. J. J.



M. L. S.



AYUNTAMIENTO DE FITERO
Registro General
7 MAR. 1957
ENTRADA N.º 190

Bulguenio Jaucales Obagana, vecino de esta Villa, ante V. E. expone:

Después de haber conocido de que este M. L. S. Ayuntamiento, va a proceder al arrendamiento de las parcelas que por diversas causas o coincidencias, han sido retiradas del aprovechamiento a ciertos vecinos; y aunque el mismo ha trabajado algunas de ellas en común con su padre político; tres de dichas parcelas ha explotado directamente; por lo que ruega a V. E. se digna adjudicar de nuevo estas para su aprovechamiento directo ya que este tiene derecho al mismo como los demás vecinos de esta Villa.

Gracia que espere obtener de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años

Fitero 5 de Mayo de 1957

Bulguenio Jaucales

M. L. S. Alcalde de la Villa de Fitero

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Nicolas Alfaro Fernandez, solicitando un trozo de terreno de unas quince robadas en Valderromeral. - - - -
Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda adjudicarla a reserva de mejor de recho y con la obligación de cultivarla directamente. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero a 27 de Febrero de 1957
El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

a de de 1957

El interesado,

Sr. D Nicolas Alfaro Fernandez

ALCALDIA

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Daniel Prada solicitando dos trozos de terreno en Rosquillas, uno de 8 robadas, y otro de tres robadas.-----
Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda adjudicarlos a reserva de mejor derecho y con la obligación de cultivarla directamente.-----

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento, Fitero, a 27 de Febrero de 1957

Recibi el duplicado:
Fitero, a de de 1957
El interesado,

Sr. D Daniel Prada.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se da lectura a varias instancias de varios vecinos, solicitando las parcelas que la Corporación había desposeído, por cederlas a los foranos.

En su virtud se acuerda: el revocar el acuerdo de la sesión anterior por el que se adjudicaban, algunas de esas parcelas a Pedro Calleja, Benito Fernandez y Valeriano Pérez y comunicar a dichos señores como a los peticionarios, que dichas parcelas, las sacará el M.I. Ayuntamiento a subasta en tiempo oportuno.

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, a 27 de Febrero de 1957. El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

a de de 1957.

El interesado,

Sr. D Valeriano Perez.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se da lectura a varias instancias de varios vecinos, solicitando las parcelas que la Corporación había desposeído, por dederlas a los foranos. - - - - -

En su virtud se acuerda: el revocar el acuerdo de la sesión anterior por el que se adjudicaban, algunas de esas parcelas a Pedro Calleja, Benito Fernandez y Valeriano Pérez y comunicar a dicho señores como a los peticionarios, que dichas parcelas, las sacará el M.I. Ayuntamiento a subasta en tiempo oportuno. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Pedro Calleja de Febrero de 1957.
El Secretario del Ayuntamiento,

Redib. el duplicado.
El interesado, Pedro Calleja de Febrero de 1957.

Sr. D Pedro Calleja

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y sieta, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se da lectura a varias instancias de varios vecinos, solicitando las parcelas que la Corporación había desposeído, por cederlas a los foranos.-----

En su virtud se acuerda: el revocar el acuerdo de la sesión anterior por el que se adjudicaban, algunas de esa parcelas a Pedro Calleja, Benito Fernandez y Valeriano Pérez y comunicar a dichos señores como a los peticionarios, que dichas parcelas, las sacará el M.I. Ayuntamiento a subasta en tiempo oportuno.-----

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

Febrero 27 de 1957
El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

El interesado,

Sr. D Benito Fernandez

ALCALDIA

FEBRERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día vaincincos de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Jacinto Carrillo indicando que solicita una tierra comunal que se halla en estado de abandono. - - - - -
En su virtud se acuerda el denegarla por ser deudor a fondos municipales ya que segun el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, no se puede conceder ningun aprovechamiento comunal a persona deudora a fondos municipales. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Febrero a 27 de Febrero de 1957
El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el Duplicado:

El interesado,

Sr. D Jacinto Carrillo

Jacinto Carrillo

M. 7. S.



El que suscribe Jesús Romano Berrospide de
estado casado natural y vecino de esta Villa
ante U. comparece y con el debido respeto
= expone =

Que habiendo solicitado el año 1956
2 parcelas en el Termino de Balderromera
la 1ª se la adjudique ante hermano político mio vecino
de Cabretou, en lo cual era automaticamente del
disfrute de dicha parcela, que en lo cual se muestra
reunida de Cereal.

La 2ª solicitada sobre la misma fecha que
arriba indica la solicite para cultivarla yo directamen
te y lo cual la tengo cultivada, desearia el disfrute
de dicha tierra, atorgando al pago del canon establecido.

Gracias que espero alcanzar del recto exterior
de U. S. cuya Vida guarde Dios muchos años
Pitro 25 de febrero de 1957

Jesús Romano

Señor Alcalde Presidente del M. 7. A. de la Villa de Pitro

Lo fisco que solicita el expediente se
encuentra custodiada directamente por el
Solicitante.

En la otra se encuentra acopiada
por un vecino de Coahuila

Del caso de Guadalupe
Blanca G. G. G.



M. J. No.

Valeriano Pérez Coronader, vecino de esta villa, ante V. I. comparece y con el debido respeto expone:

Que son sus deseos disfrutar de los siguientes terrenos radicantes en la jurisdicción de Pitero y en término de Sanchovarón que a continuación se describen, con destino a la siembra de cereales.

1ª = Tierra, de quince robos de extensión superficial, que linda por el Muga de Alfaro, E. Valeriano Pérez, S. y O. Parcelas de Pinos.

2ª = Tierra, de diez robos de extensión superficial, que linda el. parcelas de Pinos, E. Joaquín Gómez, S. y O. Anselmo Giménez.

Los expresados terrenos los disfrutaba un señor forastero por mediación del vecino de esta villa Ricardo Acera de Sier.

Por lo expuesto y previos los informes pertinentes, a V. I. Suplica se digna concederle el aprovechamiento de los repetidos terrenos, cometiéndose al cumplimiento de cuanto disponen los reglamentos y ordenanzas municipales.

Gracia que espere alcanzar de V. I. cuya vida gozará por muchos años.
Pitero 22 de febrero de 1957

Valeriano Pérez

M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Pitero

III. Y. S.

Jacinto Carrillo Pardo natural y vecino de esta villa, de estado casado, ante M.E. comparece, y con el debido respeto y pone: Que deseando tener, en posesión, una porción de terreno, en los montes comunales, sita en el termino, de Atalaya, cuyo terreno fue adjudicado, a Esteban Jimenez González, siendo cultivado dicho terreno por vecinos de Cerrera del Río Albama.

Es por lo que ruega, se digne, adjudicar, dicho terreno, para dedicarlo, a la siembra de cereales, quedando sujeto al pago del canon, que por tal concepto corresponda.

Gracia que espere alcanzar, del recto proceder, de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 23 de Febrero de 1957.

Jacinto Carrillo

III. Y. Ayuntamiento de la Villa de Fitero

ALCALDIA

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de Ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Pedro Calleja solicitando poner en cultivo una porción de terreno en el término en el término de Sanchovaron por la Corporación le ha desposeído a Cesareo Berrozpe Bayo. Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda adjudicarla, con adjudicarla con la obligación de cultivarla directamente. ---

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

Fitero a 18 de Febrero de 1957

El Secretario del Ayuntamiento

Recibi el duplicado:

a 19 de 2 de 1957

El interesado,

Sr. D Pedro Calleja.

ALCALDIA
de
FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Valeriano Perez, solicitando se le adjudique en el término de Sanchovaron, una tierra de 15 robadas otra de 15 robadas, y otra de 10 robadas, parcelas que la corporación le ha privado de su disfrute. ---
En su virtud se acuerda el concederlas, a reserva de mejor y con la obligación de cultivarla directamente. ---

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero a 18 de Febrero de 1957
El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento

Recibí el duplicado:

a 19 de 2 de 1957

El interesado,

Sr. D Valeriano Perez.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Benito Fernandez, solicitando el cultivar una parcela en el término de Atalaya, que la Corporación le ha desposeído a Fulgencio Gonzalez. - - - - -
En su virtud y previo informe del Cabo de Guardas, se acuerda adjudicarla y con la obligación de cultivarla directamente. -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero a 18 de febrero de 1957
El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,

Recibí el duplicado:

El interesado,

Sr. D

Benito Fernandez

M^{re} Jesus Fernandez

ALCALDIA

F I T E R O

En la sesión que esta Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Francisco Ochoa, solicitando un trozo terreno de tres robadas de extensión en el término de Valderromeral. - - - - -
 Previo informe del Cabo de Guardas, se acuerda adjudicarla a reserva de mejor derechos, y con la obligación de cultivarla directamente. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Febrero a 18 de Febrero de 1957
 El Secretario del Ayuntamiento,

Recíbel el duplicado:

El interesado,

Sr. D Francisco Ochoa.

ALCALDIA

F I T R O

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de varios vecinos solicitando se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que les desposeía de las parcelas. En su virtud se acuerda el dejarlo y mantener el acuerdo. - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Pitro a 18 de Febrero de 195 7
El Secretario del Ayuntamiento,

Recibí el duplicado:

El interesado,

de de 195...

Sr. D Fulgencio Gonzalez y otros vecinos.

ALCALDIA

OF

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Manuel Igea Miguel solicitando se le dé de baja de un trozo de terreno comunal de una robada de extensión superficial. - - - - -
Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda darla de baja previo el pago del canon anual. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero, a 21 de Febrero de 1957.
El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

El interesado,

Sr. D Manuel Igea Miguel

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Félix Molina, solicitando se le adjudique en venta un trozo de terreno en el término de la Atalaya, para edificar una cochera y corral de unos 100 m.2. de extensión. - - - - -
En su virtud se acuerda el verificar el oportuno expediente de subasta. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

Fitero a 21 de Febrero de 1957.

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

a de de 1957.

El interesado,

Sr. D

Félix Molina.

Félix Molina

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Jesus Fernandez Asensio, indicando que el Ayuntamiento le privó del disfrute de una parcela, por haberla cedido un vecino de Cabreton, y solicita se le autorice a cultivarla directamente. En su virtud se acuerda el denejarla.

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibí el duplicado:

El interesado,

Sr. D Jesus Fernandez Asensio

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de José Berdonces, indicando que por el M.I. Ayuntamiento le comunicó que cesase en el (arriendo) aprovechamiento de una parcela, por estimar que la había cedido a otra persona, cosa que dice no es verdad, ya que la cultiva directamente y solicita se deje sin efecto el citado acuerdo. - - - - -

Previo informe del Cabo de Guardas, se desprende, que José Berdonces, cultiva dos parcelas comunales, una que la lleva directamente a la que no hace relación el acuerdo y otra que la cultiva Antonio Vidorreta, vecino de Cabreton. - - - - -

En su virtud se acuerda: mantener el acuerdo anterior, respecto de la parcela cultivada por Antonio Vidorreta. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero a 18 de Febrero de 1957

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibí el duplicado

El interesado

Sr. D. José Berdonces.



M. y. Lr.

Valeriano Pérez Hernandez, vecino de esta villa, ante V. P. comparece y con el debido respeto expone:

Que ha llegado a su conocimiento que hace tiempos, la M. J. Corporacion municipal de esta villa, le adjudicó al vecino Ricardo Acere da Hier, para su aprovechamiento las tierras siguientes sitas en el termino de Sanchovaron de esta jurisdiccion.

1ª = Tierra de quince robos de extension superficial que linda por el este Muga de Alfaro, Este Valeriano Pérez, Sur y Oeste Parcela de Pinos.

2ª = Tierra de quince robos de extension superficial que linda por Norte Parcela de Pinos, Este Ebaquin Jomez, Sur y Oeste Anselmo Jimenez

3ª = Tierra de diez robos de extension superficial que linda por el este y E. Anselmo Jimenez Sur Valeriano Pérez y Oeste Vecino de los Ventos.

Que habiendo suspendido la citada Corporacion al referido vecino Ricardo Acere da el disfrute de los terrenos mencionados por haberlos cedido éste a un vecino de Olinda de Olivedo provincia de Logrono sin autorizacion, y siendo desos el exponente disfrutador de los terrenos referidos, a V. P. duplica, se digne adjudicarlos sometiendose al pago del canon que en justicia proceda.

fra-

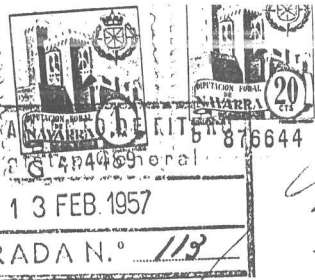
En la alcancía de V. f. cuyo
vida guarde Dios muchos años.

Fitero 7 de Febrero de 1957.

Valeriano Delgado

M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Fitero



M. J. S.

2500

188

Los abajo firmantes; tenientemente en el termino de Vitoria 1.º brasa y vecinos de esta Villa, con todo respeto Solicitan.

Se les marque por la comision Rural de ese M. S. Ayuntamiento, un camino para caso para las fincas que los firmantes poseen en el mencionado termino.

Es gracia que no dudan alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años
F. Lero 14 de Febrero de 1957

Manuel Jesus ygora

Alexandro Jengues

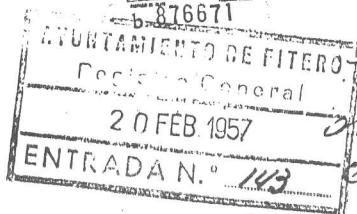
Gerardo Fernandez
P. L. Agostina Jimenez

L. Alcalde- Presidente del M. S. Ayuntamiento de

F. Lero



Yrno. 7. 43



El que suscribe Daniel Prada Muso casado natural y vecino de esta villa de Fitero con el debido respecto expone

Que en el término de Boiquillas existe lico y en estado de abandono como unas 8 robaclas de cabida superficial que lindan con lico, S. Eladio Pina E. Herederos de Salberio Fernandez y O. lico otro terreno tambien lico en E. mismo termino de 3 robaclas de cabida superficial que linda al N. N. de Eusebio Gonzalez S. E. y O. lico y que siendo conit el caso poner en cultibo dicho terreno es por lo que suplico a Vd. se digna autorizarme para disfrutar del mencionado terreno y sometiendome al pago del canon que en justicia proceda

Gracia que es para alcanzar el referido criterio de Vd. cuyo Voto guarde Dios siempre con os

Fitero a 13 de Febrero de 1957

Daniel Prada

Señor alcalde presidente del ayuntamiento de la Villa de Fitero

Las aguas que surgen

El esprovente se encuentra
En estado de Abandono

El cabo de Guardas
Ramonio ~~Marquez~~



AYUNTAMIENTO DE FITERO
Registro General
20 FEB 1957
ENTI 11.º 144

M 51
El que suscribe, Nicolas Alfaro Hernandez
mayor de edad, casado agricultor y de esta
localidad, ante el M. J. Ayuntamiento de
la misma comparece y con el debido respec-
to, tiene el honor de exponer:

Que son deseos del suscribiente, poner en
cultivo un trozo de terreno, como quince
robos de extensión superficial sito en el
termino de Valdeavallada, que linda al
N. con fincama Berdonces J. Baranco, E.
con fincama Berdonces y C. termino.

Por lo anteriormente expuesto a V. T.

Suplica: que previo los informes pertinentes
llega a bien acordar adjudicar el citado
terreno comunal al suscribiente al cual se
compromete al pago del canon establecido.

Es gracia que no duda alcanzar del recto
proceder que preside todos los actos de V. T.
cuya vida guarde Dios muchos años

Fitero a 13 de Febrero de 1957

Nicolas Alfaro

Se Alcalde Presidente del M. J. Ayuntamiento
de esta Villa

La finca que Solicita
El exproponente se encuentra
En estado de abandono

El cabo de Guardas
Florencio Yanguas



M. J. J.

Los que suscriben abajo firmantes mayores de edad carados y vecinos de esta villa ante la concurrencia de V. E. exponen:

Que como consecuencia del acuerdo tomado por el M. J. Ayuntamiento de su digna presidencia; privando del disfrute de parcelas comunales a los recomendados, estos alegan que no están en el caso de aquellos; pues nunca recomendaron parcelas a nadie; y si las han explotado directamente con los medios mas económicos que han podido conseguir, tal como los forasteros de estos aunque sean forasteros.

Por eso ruegan a V. E. se digna autorizar a estos vecinos, para que sigan aprovechándose de dichas parcelas cultivándolas directamente, pero con los medios naturalmente mas económicos que estos encuentran.

Gracia que esperan alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Hitro 14 de febrero de 1957

Julgencio Juncal

Manuel Izla

Lesús Romano

Ricardo Acuña

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

.....
El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,

[Firma]

Recibí el duplicado:

[Firma] a 17 de febrero de 1957

El interesado,

[Firma]

Sr. D. Anselmo Igea

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos menores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciera notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

ALCALDIA

de

PITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día cuatro
de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete
que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia de Anselmo Igea, solicitando un trozo de terreno, para ponerlo en cultivo.-----~~
~~Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda denegarla, por estar éste terreno, adjudicado con anterioridad a Francisco Yanguas Fernandez.~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *C. Puente* El Secretario del Ayuntamiento, *J. L. López*

Recibi el duplicado:

El interesado,

Sr. D Marcelino Berrozpe

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos, según disposición de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia de marcelino porrozpe solicitando un trozo de terreno en Valderromeral de unas 3 robadas. -----~~
~~Previo informe del Cabo de Guardas, se acuerda adjudicarla a reserva de mejor derecho y con la obligación de cultivarla directamente. -----~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *El Secretario del Ayuntamiento,*

Oficiante



Recibí el duplicado:

El interesado,

Carmen Forcada

Sr. D Sixto Forcada

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

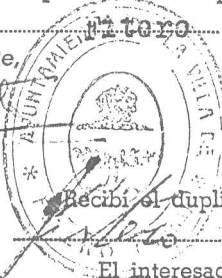
También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *Oficial*  *Recibo* a 6 de febrero de 1957.
El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

Recibo a 4 de febrero de 1957

El interesado,

Carmen Forcada

Sr. D

Sixto Forcada

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido estrada ex el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día cuatro
de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

instancia de Sixto Porcada solicitando se le dé de baja en la
hoja catastral, de una heredad que posee y que se encuentra
plantada de pinos.-----

En su virtud se acuerda el denegarla, por estemporanea.-----

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Pitago a 6 de Febrero de 1957
El Secretario del Ayuntamiento,

Oficio



Recibí el duplicado:

Pitago a 4 de Febrero de 1957

El interesado,

J. Gonzalez

Sr. D Fulgencio Gonzalez

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia de Fulgencio Gonzalez, indicando que se le ha calificado de subarrendador de parcelas, calidad que no la reune.-----

Previo informe del cabo de guardas y de las averiguaciones practicadas el mantener el acuerdo anterior por que la ha trabajado mancomunadamente con su padre politico que es forano, y ello es causa excluir gente del disfrute del aprovechamiento vecinal.--

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

C. Puente



El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

El interesado,

Tomás Bermejo

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día cuatro
de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

Instancia de Tomas Bermejo solicitando se le dé de baja de
una parcela, que resulto propiedad de Herederos de Leon Vergara
Previo informe del cabo de Guardas se acuerda darle de baja.--

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, ritero a 6 de Febrero de 195... 7
El Secretario del Ayuntamiento,

G. Luvís



Recibi el duplicado:

P.O.

_____ a _____ de _____ de 195...

El interesado,

José Yanguas

Sr. D

Francisco Yanguas

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se alicen.

Si el interesado no quisiera o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedan interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para el cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su reposición, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no sean señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Instancia de Francisco Yanguas solicitando un trozo de terreno en el termino de Valderromeral de cuatro robadas de extensión. Previo informe del cabo de Guardas se acuerda adjudicarla a reserva de mejor derecho y con la obligación de cultivarla directamente. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

Churruarín

El Secretario del Ayuntamiento,

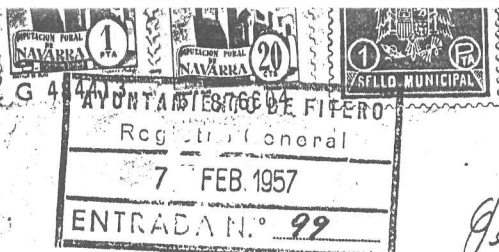
[Firma]

Recibí el duplicado.

[Firma] a 4 de febrero de 1957

El interesado,

Narciso Tesandier



M. J. Sr.

Jesús Fernandez Asensio. vecino de esta villa. Ante V. S. comparece y con el debido respeto expone;

Que hace unos años solicitó el disfrute en arriendo, de una tierra que se hallaba abandonada sito en el término de Valderromero al de esta jurisdicción, aprovechamiento que le fue concedido mediante el pago del canon establecido y que lo viene pagando religiosamente.

Que la citada tierra, la cedió para su aprovechamiento, gracioso y temporalmente, a un amigo vecino de Sobredon Barrio de Cervera del Rio Alhama, ignorando que no se puede permitir el aprovechamiento de terrenos comunales a personas que sean vecinos de esta localidad.

Que habiéndole comunicado al amigo en cuestión el cese automático del aprovechamiento de la tierra referida, como lo ha acordado la M. J. Corporación, a V. S. Suplica se digne concederle el disfrute directo de la misma al expONENTE somitiéndose al cumplimiento de lo que determinen las disposiciones municipales.

Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 5 de febrero de 1957

X Jesús Fernandez Asensio

M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Fitero.



AYUNTAMIENTO DE FITERO
Registro General
4 FEB 1957
ENTRADA N.º 92

Pedro Calleja Prada, natural y vecino de esta villa de estado casado ante U.S. comparece y con el debido respeto expone:

Que deseando poner en cultivo una porción de terreno, en los montes comunales, que en la actualidad, figura a nombre de José Fernandez González, dicho terreno está situado, por vecinos, de Cervera del Rio Alhama, su paraje se le Hataleja.

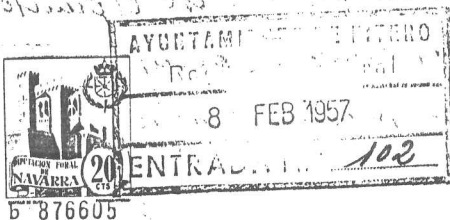
Por lo que ruega se digne adjudicar dicho terreno, pudiendo sufragar al pago del canon que por tal concepto corresponda.

Gracia que espera alcanzará del recto proceder de U.S. que vida le guarde Dios muchos años.

Fitero 15 de Febrero de 1957.

Pedro Calleja

M. L. Ayuntamiento de la Villa de Fitero



M. I. SR.

El que suscribe, FRANCISCO OCHOA YANGUAS, mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad, ante el M.I. Ayuntamiento de la misma comparece y con el debido respeto, tiene el honor de exponer:

Que son deseos del suscribiente, poner en cultivo un trozo de terreno, como de unos tres robos de extensión superficial, sito en el término de Valderromeral, que linda al N. y E. con Camino y al S. y O. con Andresa Frías.

Por lo anteriormente expuesto, a V.S.

S U P L I C A: Que, previos los informes pertinentes, tenga a bien acordar adjudicar el citado terreno comunal al suscribiente, el cual se compromete al pago del canon establecido.

Es gracia que no duda alcanzar del recto proceder que preside todos los actos de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero a 5 de Febrero de 1.957.-

Francisco Ochoa

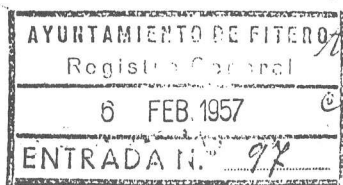
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.-

La finca que solicita el exposito
se encuentra en estado de abandono.
Cada finca se encuentra rebajada que por
a su padre politico Empulo Debon

El caso de quindas
Resencia Riquenas



M. J. J.



José Berdances Jimenez: mayor de edad
casado, natural y vecino de esta Villa, con
todo respeto y por medio de la presente desea
comparecer ante V. S. para Exponer, y Solicitar

que con fecha de los Comienzos y por me-
dio del ordenamiento de ex M. J. Ayuntamiento, ma-
yorado un acuerdo de esa Corporación pa-
ra que cese automáticamente en el disfrute de
la tierra o parcela que habiéndose informado mal
a esa M. J. Corporación de que la tenía subar-
rendada o cedida a alguna otra persona, co-
fada, pues la tierra la cultivo yo directamente
te ya que actualmente se encuentra sembrada
y lo que no así está trabajada para sembrarla
el año próximo, (pero repito yo directamente) pues
algún día la cultivo alguna otra persona esta
mi difunto padre político.

Por todo lo expuesto Solicita.

Que a bien esa M. J. Corporación depar-
sin efecto la citada comunicación para conti-
nuar el usufructo con la dicha parcela.

E gracia que pido de la reconocida
justicia de V. S. cuya vida guarde Dios muchos
años.

Fitero 6 de febrero de 1957

José Berdances

M. J. Ayuntamiento de esta Villa de

Fitero

Providencia .- Por recibida la presente instancia ruegole que a la mayor brevedad, informe a éste Ayuntamiento , sobre quien es la persona a la que ha cedido el cultivo , o con quien la ha cultivado

Pitiro a dia 6 da Febrero de 1957

El Alcalde

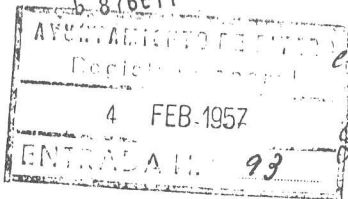
G. P. P.

La parcela que solicita el expediente es
cierto que la trabaja el solicitante
directamente. Pero la otra parcela
la cultiva Antonio Vidorreta vecino de
Labretan en lo cual es familiar de la esposa
del solicitante y se encuentra sembrada
de cereal.

El edo de guerra

Doracio Yanguas

M. J. S. r.



Pedro Calleja Prada natural y vecino de este
villa de estado casado, ante, U.S. comparece, y
con el debido, respeto expone:

Que siendo dueño del y por tanto, el cultiva-
ción porción de terrenos, en los montes com-
nales, que actualmente, están en porción de
cesares Burrope Vago, en el término de San
Chorram, que actualmente esta cultivada
por vecinos de Carrera del Rio Albama.

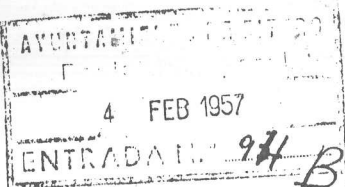
Por lo que ruega, se digna adjudicar
quedando sujeto al pago del canon
que por tal concepto corresponda.

Gracias que espera alcanzar del re-
fo proceda de U.S. cuya vida guarde
Dios muchos años.

Villavieja 5 de febrero de 1957.

Pedro Calleja

M. J. Ayuntamiento de la Villa de Villavieja



M. J. S.



Benito Fernandez Gomez, natural y
vecino de esta villa, de estado casado, ante
U.S. comparece y con el debido respeto,
expone:

Que siendo, de los del exponente, el cultivo
una porcion de terreno, en el termino de Otta-
laga, que actualmente, esta en posesion de
Fulgencio Gonzalez, Magaña el cual tiene de
frutano del indicado, terreno vecino
de Cerbera del Rio Albama.

Por lo que ruega, realigne adjudicar, por
deudo suyo, al pago del cano, por
tal concepto corresponda.

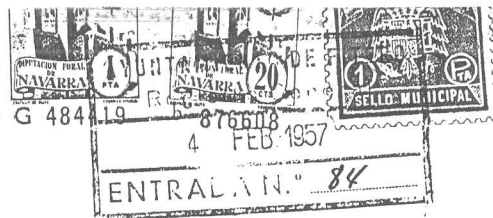
Gracia que espera alcanzar, del recto pro-
ceder de U.S. cuya vida guarde Dios
muchos años.

Tlaxiaco 5. de Febrero de 1957.

Benito Fernandez

M. J. Ayuntamiento de la Villa de Tlaxiaco

M. L. S.



Dulgenceio Jaurialar Obagaña, natural y vecino de Eiterno ante V. E. con el debido respeto expone que habiendo sido calificado por el C. B. E. Ayuntamiento de su digna presidencia, como subamendador de porcelas, lamenta tener que comunicar que no es ni nunca subamendador como se le ha calificado; sino por el contrario trabaja las mas inmaculadamente con su padre político.

Por tanto ruega a V. E. que tratándose seguramente de un error de información, sea excluido del grupo de referencia.

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años

Eiterno 2 de Febrero de 1957

Dulgenceio Jaurialar

M. L. S. Alcalde de la Villa de
Eiterno

PROVIDENCIA.- Por recibido el presente escrito, ruégole que antes de las ocho de la noche, del día de hoy, informe por escrito de la veracidad del contenido de la presente instancia.

Fitero á 4 de Febrero de 1.957.-



C. Juncos

De lo que pide el exposante que se le excluya del grupo de los que tienen la tierra subarrendada, es cierto que la sustenta su padre político, pero la compra se la lleva en las Ventas de Cervera del Río Alhama.

El Cato de guardas

Rodrigo Juncos



M 425772

M 425773

AYUNTAMIENTO DE FIBERO
Registro
4 FEB 1957
ENT 91

Don Manuel Ygor
lesion

U. F. J.

Manuel Ygor Miguel casado natural y vecino
de esta villa ante V. comparecer y con
todo respeto solicita.

Que una Tierra de una rotada 11^{ta}
en Majarras al^{to} Linda N. Benta Lau-
rota S. Vda de Francisco Jimenez G. Ju-
lian Sesma, Madurga y D. Gregorio Alfaro,
por improductiva ruego a V. disponga
de la misma y ordene darme de baja en
el pago del canon correspondiente.

Gracia espero me conceda S. S. cuya
vida guarde Dios muchos años.

Fibero 2 Febrero de 1954

Manuel Ygor

Mr. Alcalde - Presidente del M. U. Ayuntamiento
de Fibero

La jamaica que se encuentra en el estado de
Guatemala.

El caso de guerra
Guatemala y Yucatan

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibi el duplicado:

El interesado,

Sr. D Jose Berdonces

ALCALDIA

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarriendan a otros, al gunos de ellos foranos.~~

~~Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acerada, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igea, Cesareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin Ruperez.~~

~~En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela dejandola en el estado que actualmente se encuentra.~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,

[Firma]



Recibí el duplicado:

a 5 de Febrero de 1957

El interesado,

[Firma]

Sr. D Esteban Jimenez.

ALCALDIA
DE
F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día veintiocho
de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

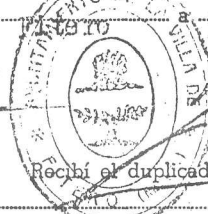
Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que e-
xisten arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya
que las ceden o subarriendan a otros, al gunos de ellos foranos.
Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces,
Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez,
Jesus Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igea,
Cesareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin Ruperez. - - - - -
En su virtud se acuerda que de conformidad con lo establecido en
al Artículo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipi-
pal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela
dejandola en el estado que actualmente se encuentra. - - - - -

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

Cesario Barroze



El Secretario del Ayuntamiento,

[Signature]

Recibí el duplicado:

El interesado,

[Signature]

Sr. D Cesario Barroze

ALCALDIA

DE

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día veintiocho
de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que
existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son
ya que las ceden o subarriendan a otros, algunos de ellos fo-
ranos.-

Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdon-
ces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban
Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio
Gonzalez, Manuel Igea, Cesareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin
Ruperez.-

En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece
el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipi-
pal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela
dejandola en el estado que actualmente se encuentra.-

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *C. Huert* El Secretario del Ayuntamiento, *J. Laporta*



Recibi el duplicado:

El interesado, *Gatuzina Gatuzina* a 1 de febrero de 1953

Sr. D Jose Yanguas Ochoa

ALCALDIA

DE

FITERO

En la sesión que ~~este Ayuntamiento~~ celebró con
carácter de ~~ordinaria~~ el día ~~veintiocho~~
de ~~Enero~~ de mil novecientos cincuenta y ~~siete~~, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia de José Yanguas Ochoa, solicitando un trozo
de terreno en Valderromeral de unas seis robadas.
Previo informe del Cabo de Guardas se acuerda adjudicarla a re-
serva de mejor derecho y con la obligación de cultivarla direc-
tamente.~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Alcalde Ditoro a 30 de Enero de 1957
El Secretario del Ayuntamiento, Secretario

Recibi el duplicado:

El interesado, Fulgencio Gonzalez

Sr. D

Fulgencio Gonzalez

LCALDIA

DE

INTERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarriendan a otros, algunos de ellos foranos.

Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que José Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igea, Cesareo Berrozpe, Juan Ruperez, Valentin Ruperez.

En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela dejandola en el estado que actualmente se encuentra.

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente, *Aluait* Eiteto, a 30 de Enero de 1957. El Secretario del Ayuntamiento, *[Firma]*

Recibi el duplicado:

El interesado,

RO Gregorio Muñoz

Sr. D Jesus Fernandez

ALCALDIA

DE

F I L I P I N O S

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~Se ve una instancia firmada por varios vecinos indicando que existen arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las ceden o subarriendan a otros, al gunos de ellos foranos.~~

~~Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdonces, Jesus Berdonces, Jesus Fernandez, Esteban Jimenez, Jose Fernandez, Jesus Romano, Pedro Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio Gonzalez, Manuel Igea, Cesario Berrozo, Juan Ruperez, Valentin Ruperez.~~

~~En su virtud se acuerda que de conformidad con lo que establece el articulo 318 del vigente Reglamento de Administración Municipal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la parcela dejandola en el estado que actualmente se encuentra.~~

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

A. Luero

El Secretario del Ayuntamiento,

J. Luero

Recibí el duplicado:

El interesado,

Sr. D Jesus Berdoncas.

ALCALDIA

FILED

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día veintidós
de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

Se ve una instancia por varios vecinos indicando que existen
arrendatarios de parcelas que en realidad no lo son ya que las
ceden o subarriendan a otros, al gunos de ellos foranos. - - -
Previo informe del Cabo de Guardas se comprueba que Jose Berdon-
ces, Jesus Fernandez, Jose Fernandez, Esteban Jimenez, Jesus Ro-
mano, Pedro Romano, Ricardo Acereda, Fulgencio Gonzalez, Manuel
Igea, Cesareo Berrope, Juan Ruperez, Valentin Ruperez. - - -
En su virtud se acuerda que de conformidad con lo establecido
el artículo 318 del vigente Reglamento de Administración Muni-
cipal, deberan cesar automaticamente en el disfrute de la par-
cela dejandola en el estado que actualmente se encuentra. - -

N: 57



Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año de 1957

EXPEDIENTE

relativo a *evento de Anselmo Igoa Fernandien solo.*
en venta con Dolo de Ferriand

FALLO MUNICIPAL

RECURSO



ALCALDIA
DE LA
M. I. VILLA
DE
FITERO (Navarra)

Ref. J/F
Núm. _____

En la sesión que la Comisión Municipal Permanente
que me honro presidir, celebró con caracter de ordinaria
el día 4 del actual, adoptó el acuerdo que aparece trans-
crito al pie de la presente.

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición ante la Corporación que la adoptó, dentro del plazo de UN MES siguiente a ésta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de UN MES a contar de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o dentro de los CUATRO MESES siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición, sin que se le notifique su resolución, y que el escrito duplicado promoviendo, se presentará indistintamente en esta Secretaría Municipal o Diputación Foral uniendo al mismo, copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos o pruebas sean necesarios, para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en los arts. 377 de la ley de Régimen local, 706 y concordantes del Reglamento de 3 de febrero de 1928 para la Administración Municipal de Navarra, modificados éstos por acuerdos del Consejo Foral de 29 Diciembre 1952 y 25 de Junio de 1957 y con arreglo a las bases aprobadas por Decreto-Ley de 4 de Noviembre 1925.

Dios guarde a V. muchos años.

Recibí el duplicado
de Abil de 1960
El Interesado,
Anselmo Igea

Fitero 7 de Abril de 1960

El Alcalde-Presidente

El Secretario del Ayuntamiento,



[Firma]

Sr. D. ANSELMO IGEA FERNANDEZ.-

FITERO

Acuerdo a que la precedente comunicación se contrae

2Teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Policía Rural, en virtud de escrito dirigido por D. Anselmo Igea Fernandez, en súplica de que le sea concedido en venta un trozo de terreno sito en el término de "Olmillo", se acuerda manifestarle no puede accederse a sus deseos, por cuanto dicho terreno está destinado en su día al emplazamiento de viviendas protegidas."



ALCALDIA
DE LA
M. I. VILLA
DE
FITERO (Navarra)

Ref.

Núm.

En la sesión que el M.I. Ayuntamiento Pleno
que me honro presidir, celebró con caracter de extraordinaria
el día 11 de Diciembre, adoptó el acuerdo que aparece trans-
crito al pie de la presente.

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excma. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición ante la Corporación que la adoptó, dentro del plazo de UN MES siguiente a ésta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de UN MES a contar de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o dentro de los CUATRO MESES siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición, sin que se le notifique su resolución, y que el escrito duplicado promoviéndola, se presentará indistintamente en esta Secretaría Municipal o Diputación Foral uniendo al mismo, copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos o pruebas sean necesarios, para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en los arts. 377 de la ley de Régimen local, 706 y concordantes del Reglamento de 3 de febrero de 1928 para la Administración Municipal de Navarra, modificados éstos por acuerdos del Consejo Foral de 29 Diciembre 1952 y 25 de Junio de 1957 y con arreglo a las bases aprobadas por Decreto-Ley de 4 de Noviembre 1925.

Dios guarde a V. muchos años.

Recibí el duplicado
15 de Diciembre de 1959

El Interesado,

El Alcalde-Presidente,

Fitero 14 de Diciembre de 1959

El Secretario del Ayuntamiento,

Sr. D. ANSELMO IGEA FERNANDEZ.-

FITERO

Acuerdo a que la precedente comunicación se contrae

Visto escrito que dirige D. Anselmo Igea Fernandez, solicitando en venta un trozo de terreno comunal de unos setenta metros cuadrados de extensión y sito en el término de Olmillo, se acuerda salga la Comisión de Policía Rural, previa citación del interesado, a fin de comprobar si el terreno que desea para la construcción de un inmueble, entra dentro de la parte proyectada para la construcción de viviendas protegidas."



J 078329

El que suscribe Anselmo Igea Fernandez, casado, natural y vecino de esta Villa de Fitero (Navarra) ante V.S. comparece y con el mayor respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que desea construir una vivienda en el término de "Olmillo" en el lado contrario y enfrente donde se hallan instaladas las máquinas trilladoras de Don Felipe Forcada, para lo cual necesita emplear un terreno propiedad de ese Ayuntamiento equivalente a unos 70 metros cuadrados.

Por todo lo expuesto a V.S. suplica que después de estudiado por esa Corporación se sirva admitirme esta petición y anuncie la ~~sub~~abanta de dicho terreno para la construcción de la mencionada vivienda.

Es gracia que espera alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero a 19 de Noviembre de 1.959

Anselmo Igea

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de

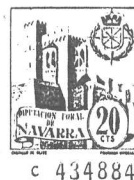
F I T E R O

Por acuerdo del Ayuntamiento salga la Comisión de Policía Rural,
con citación del interesado, y compruebe si el terreno que desea, entra
dentro de la parte proyectada a construcción de viviendas protegidas,

*Dicho terreno está destinado al emplazamiento
de viviendas protegidas. Fiten 4.4.60*

La Comisión,

Ceballos



10 1957

995

A L AYUNTAMIENTO DE FITERO

DON LUIS LIRON DE ROBLES, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Mercedes Freixé Marsiñach, como heredera de don José Antonio Barbería Ciordia, según acreditado con la primera copia de la escritura pública de poder que exhibo retiro, titular censualista de los Censos existentes en Fitero, ante V.I. comparece y como proceda digo:

Que mi representada, doña Mercedes Freixé Marsiñach, es titular como queda dicho de una serie de Censos que pesan sobre fincas sitas en el término Municipal de Fitero, estando entre ellas incluidas algunas que obran en posesión de esa digna Corporación a la que me dirijo, siendo estas a tenor del Catastro obrante en la Exma. Diputación Foral de esta Provincia, confeccionado en el año 1.951, las siguientes:

Folio-Parcela- Pago o Paraje como la	Extension		Cultivo o aprovechamiento	
	m2	Roba- das	Almu- tadas	
15 79 La Huerta	7080	7	14	Chopos
15 101 La Huerta	680		12	Chopos
13 32 La Huerta	200		4	Pastos
17 159 La Huerta	1630	1	14	Pastos
22 1 a La H. del P.	1520	1	11	Pastos
22 1 b id.	5200	5	13	Alameda
22 1 c id.	920	1		Pastos
22 37 id.	130		2	Pastos
22 52 id.	60		1	Pastos
24-25-26 27 Cascajos Plan.	1200	1	5	Soto
50 1 a H. del P.	450		3	Soto

30	1 b	H. del P.	180	-	3	Chopos
30	9	H. del P.	38350	42	11	Soto desp.
31	51	H. del P.	1400	1	9	Pastos
31	59	H. del P.	850		15	Pastos
31	61	H. del P.	70		1	Pastos
32	1	Hospiriete	500		9	Pastos
32	29	H. del P.	80		1	Pastos
32	43	H. del P.	300		11	Pastos
			61150	68	1	

Ascendiendo el Censo anual en kilogramos trigo a MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

El Ayuntamiento que me dirijo adeuda al titular censualista los Censos de varios años correspondientes a las fincas descritas. A medio de este escrito solicitamos el pago vencido de los cinco últimos años, que con arreglo a derecho no pueden ser sometidos a prescripción, ascendiendo dicha cantidad a DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTAS TRES PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS.

Esta cantidad resulta de la transformación a metálico a razón de DOS PESETAS CON CINCO CENTIMOS el kilo de trigo, de la totalidad de los CENSOS de cinco años, a tenor de 1.834,389 kilogramos por año.

Para su cálculo, nos hemos limitado o atendido estrictamente a la aplicación del fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, recaída en Autos del juicio instado por el entonces titular Censualista señor Barbería contra los censatarios de esa Villa, en año 1.913, que recoge en su integridad el Hecho 7º de la demanda, declarando haber lugar a dicho Censo y condenando a los demandados al pago de todo lo que adeudaren por este concepto.

Por lo expuesto,

SUPlico A V.I. que, habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud dar las oportunas órdenes a quien correspondapara que en el plazo más breve posible se abone a doña Mercedes Freixe Masasíach los Censos correspondientes a los cinco últimos años que pesan sobre las fincas descritas en este escrito, y cuya cantidad en metáli-

co asciende a DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTAS TRES PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS, utilizando esta vía previa de reclamación, en sustitución de la vía conciliatoria para interposición del juicio de valor cuantía, ya que se trata de un Órgano de administración pública solicitando así mismo se nos notifique la resolución que de esa Corporación recaiga sobre las peticiones de este escrito.

Tudela para Fitero a cuatro de Julio de mil novecientos cinco y siete.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. de la Torre', written in a cursive style.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO.